



Expediente: **051970229454**
Radicado: **RE-03066-2026**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **28/08/2026** Hora: **15:57:36** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó en las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución con radicado N° **134-0029 del 01 de marzo de 2018**, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA MAZOTES**, identificada con el NIT: **901.112.694-0**, a través de su representante legal para la época, para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio de los usuarios del acueducto de la vereda Mazotes del municipio de Cocorná, Antioquia; a derivarse de la fuente hídrica denominada “El Ochuval - La Placeta”, en un caudal total de **2.051 L/s**, distribuido de la siguiente forma: un caudal de **1.992 L/s** para uso **DOMÉSTICO** y un caudal de **0.059 L/s** para uso **DOMÉSTICO** (Institucional – Oficial); permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **051970229454**.

Que por intermedio de la Resolución con radicado N° **RE-04593-2022 del 25 de noviembre de 2022**, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA MAZOTES**, identificada con el NIT: **901.112.694-0**, mediante la Resolución con radicado N° **134-0029 del 01 de marzo de 2018**, fue modificada, según lo establecido en el **ARTÍCULO PRIMERO** de dicho Acto Administrativo.

Que, bajo la correspondencia de salida con radicado N° **CS-06516-2023 del 16 de junio de 2023**, la Corporación requirió a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA MAZOTES**, para que diera cumplimiento a las obligaciones



impuestas en las resoluciones con radicado N° **134-0029 del 01 de marzo de 2018** y N° **RE-04593-2022 del 25 de noviembre de 2022**.

Que, por medio de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-06589-2024 del 06 de junio de 2024**, Cornare requirió nuevamente a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA MAZOTES**, para que diera cumplimiento a las obligaciones impuestas en las resoluciones con radicado N° **134-0029 del 01 de marzo de 2018** y N° **RE-04593-2022 del 25 de noviembre de 2022**.

Que, a través de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-14301-2025 del 24 de septiembre de 2025**, la Corporación requirió nuevamente a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA MAZOTES**, para que diera cumplimiento a las obligaciones impuestas en las resoluciones con radicado N° **134-0029 del 01 de marzo de 2018** y N° **RE-04593-2022 del 25 de noviembre de 2022**.

Que, mediante la correspondencia de salida con radicado N° **CS-18549-2025 del 16 de diciembre de 2025**, la Corporación dio respuesta al oficio radicado N° **CE-22347-2025 del 12 de diciembre de 2025**, correspondiente a un derecho de petición presentado por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA MAZOTES**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita técnica al predio de interés, el día 29 de Julio de 2026, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04847-2026 del 13 de agosto de 2026**, de donde surgieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales y los requerimientos reiterados mediante el Oficio con radicado No. CS-14301-2025 del 24 de septiembre de 2025, se realizó visita técnica de control y seguimiento el día 29 de julio de 2026 al sistema de captación, tratamiento y distribución de agua administrado por la Junta de Acción Comunal Vereda Mazotes, correspondiente a la concesión de aguas superficiales otorgada por la Corporación.

La visita se llevó a cabo en el predio donde se localiza la captación, identificado con PK-1972001000001400057, ubicado en la vereda Mazotes, del municipio de Cocorná. La visita fue atendida por el señor Luis Alpidio Gonzalez, en calidad de Presidente del Acueducto, quien suministró la información requerida y acompañó el recorrido técnico efectuado por el personal de la Corporación durante el desarrollo de las actividades de inspección, control y seguimiento. Durante el recorrido se evidencio:

La captación del recurso hídrico se efectúa sobre la fuente hídrica El Ochuval – La Placeta, mediante una obra de derivación transversal de aproximadamente cinco (5) metros de longitud. Esta estructura dispone de una cámara de captación desde la cual el agua es conducida a través de una tubería de cuatro (4) pulgadas hasta un tanque desarenador de aproximadamente tres (3) metros de longitud, un (1) metro de ancho y un (1) metro de profundidad.

El desarenador está conformado por tres compartimientos destinados a la retención de sólidos sedimentables y cuenta con un sistema de rebose que devuelve los excedentes a la fuente hídrica, así como con válvula de purga y dispositivo de control para facilitar las labores de operación y mantenimiento. Desde esta unidad, el recurso es transportado mediante una tubería de cuatro (4) pulgadas que, aproximadamente cincuenta (50) metros aguas abajo, reduce su diámetro a dos (2) pulgadas hasta llegar al tanque de almacenamiento y distribución, cuyas dimensiones aproximadas son de cinco (5) metros por cinco (5) metros y una profundidad de uno punto ochenta (1,80) metros.

Dicho tanque se localiza en las coordenadas X: 75°12'2.9322" O, Y: 6°3'6.2766" N. A partir de esta estructura se realiza la distribución del recurso hídrico hacia los usuarios del sistema mediante mangueras de una (1) pulgada, las cuales se reducen a media (½) pulgada en las acometidas domiciliarias para el abastecimiento de las viviendas beneficiarias del acueducto veredal.



De acuerdo con la información suministrada durante la visita técnica por el señor Luis Alpidio Gonzalez, presidente de la Junta de Acción Comunal Vereda Mazotes, se estableció que el sistema de acueducto rural actualmente presta el servicio de abastecimiento de agua a un total de 115 usuarios, destinados exclusivamente al uso doméstico. Así mismo, se informó que el sistema de distribución no cuenta con micromedidores instalados en las acometidas domiciliarias, razón por la cual el consumo individual de los usuarios no es objeto de medición ni de control volumétrico. En cuanto al componente financiero del servicio, se indicó que la organización administradora aplica una tarifa única mensual de doce mil pesos (\$12.000) por usuario, destinada a cubrir los costos asociados con la operación, administración, mantenimiento y sostenibilidad del sistema de abastecimiento de agua.

La concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 134-0029 del 1 de marzo de 2018, posteriormente modificada mediante la Resolución No. RE-04593-2022 del 25 de noviembre de 2022, cuenta con una vigencia de treinta (30) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgó el permiso. En consecuencia, el permiso ambiental se encuentra vigente y su término de validez se extiende hasta el 1 de marzo de 2048, sin perjuicio de las modificaciones introducidas por el acto administrativo posterior, las cuales no alteraron el plazo originalmente concedido.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No. RE-04593-2022 del 25 de agosto de 2022, por medio de la cual se modificó una concesión de aguas superficiales y se adoptó otras disposiciones.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ACOGER y APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA-, para el periodo 2022-2028, presentado por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MAZOTES, (...) Parágrafo primero: La parte interesada deberá Incluir dentro del informe de avance del PUEAA Formato F-CS-58, que presentará el próximo año las recomendaciones y ajustes realizados que a continuación se enuncian: 1. Describir las condiciones ambientales en las que se encuentra el área de influencia aguas arriba del punto de captación, al igual que el estado de los componentes del sistema de captación, donde se detallen sus dimensiones y funcionamiento. 2. Tener en cuenta que el número de suscriptores del sector residencial hace referencia a la cantidad de viviendas o familias que se van a abastecer de agua potable, en este no se deben incluir escuelas o establecimientos comerciales porque éstos pertenecen a los sectores institucional y comercial, respectivamente. 3. Diligenciar los consumos registrados para cada sector que se abastezca del acueducto veredal, para ello se deben identificar correctamente cuales son esos sectores (domésticos, institucionales, comerciales y/o industriales) y así evitar consignar datos innecesarios. 4. Tener en cuenta en el registro de los módulos de consumo La Resolución N°112- 2316- del 21 de junio del 2012, artículo 2 "módulos de consumo para los acueductos y los prestadores de servicio de agua potable y no potable de carácter público o privado" y artículo 3 "módulos para consumo humano dentro de los sectores oficial o institucional, Empresarial (comercial-manufacturero)". 5. Registrar la unidad de tiempo en año y meses a que corresponden los consumos totales mensuales por sector y los consumos totales mensuales facturados o estimados, de que tratan el ítem 4.2. Determinación de consumos del PUEAA. 6. Proyectar los porcentajes de reducción de pérdidas, sobre las pérdidas			X		La Junta de Acción Comunal Vereda Mazotes no ha presentado el informe de avance correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) aprobado, ni ha allegado los ajustes requeridos al mismo, incumpliendo con las obligaciones establecidas en los actos administrativos que regulan el seguimiento al programa y limitando la evaluación del grado de ejecución de las metas, actividades e indicadores orientados al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

estimadas. Como primera medida se debe definir un realizado los ajustes a este porcentaje de reducción y luego dividirlo en el tiempo de vigencia del PUEAA (10 años), para posteriormente determinar la cantidad de agua en L/s que se reducirá en las pérdidas. 7. Proyectar los porcentajes de reducción en el consumo, sobre el caudal captado. Como primera medida se debe definir un porcentaje de reducción y luego dividirlo en el tiempo de vigencia del PUEAA (10 años), para posteriormente determinar la cantidad de agua en L/s que se reducirá en el consumo anualmente. 8. Proyectar la reducción de consumos y pérdidas de manera razonable, con el fin de que se puedan cumplir en el término de los 10 años propuestos. 9. Proponer actividades como la instalación de macromedidores y micromedidores, que garanticen la medición del consumo del agua, ya que hasta el momento no cuentan con instrumentos de medición, aislamiento del área de captación de la fuente hídrica El Ochuval- La Placeta y las que consideren pertinentes, con el objetivo de fortalecer el Programa de Uso Eficiente Ahorro del Agua. 10. Presentar anualmente y durante el tiempo que dura la vigencia de la concesión de agua, un informe de avance de las metas y actividades propuestas en el programa, listados de asistencia a los eventos educativos y registro fotográfico, que demuestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del programa, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año, ésto dentro del formato F-CS-58 — Formulario para la elaboración del informe de avance del PUEAA acueductos públicos y privados versión 03. 11. El PUEAA presentado corresponde a un periodo de 10 años, considerando la vigencia de la concesión que es de 30 años contados a partir de la ejecutoria, el acueducto deberá presentar en el año 2028 el PUEAA actualizado, según el diagnóstico que para ese año se tenga del acueducto y con actividades propias a las problemáticas que se tengan para el momento. Lo anterior aplica por la vigencia de la concesión.				
Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s. El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o		X		No se evidencia la presentación de los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la

ajustar) y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.(...)				obra de captación y control de caudal.
--	--	--	--	--

26. CONCLUSIONES:

Se realizó visita técnica de control y seguimiento al sistema de captación, tratamiento y distribución de agua administrado por la Junta de Acción Comunal Vereda Mazotes, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de aguas superficiales y de los requerimientos reiterados mediante el Oficio con radicado No. CS-14301-2025 del 24 de septiembre de 2025. La inspección fue atendida por el señor Luis Alpidio Gonzalez, presidente del acueducto, quien suministró la información técnica requerida y acompañó el recorrido realizado por el personal de la Corporación.

Se verificó que la captación del recurso hídrico continúa realizándose sobre la fuente hídrica El Ochuval – La Placeta, mediante una obra de derivación transversal dotada de cámara de captación, tanque desarenador de tres compartimientos con sistema de rebose, válvula de purga y elementos para su operación y mantenimiento. Así mismo, se constató que el sistema de conducción está conformado por tubería de cuatro (4) pulgadas que posteriormente se reduce a dos (2) pulgadas hasta el tanque de almacenamiento y distribución, desde el cual el recurso es suministrado a los usuarios mediante redes de una (1) pulgada y acometidas domiciliarias de media (½) pulgada, evidenciándose la infraestructura hidráulica actualmente utilizada para el abastecimiento del acueducto veredal.

De acuerdo con la información suministrada durante la visita, el sistema de acueducto abastece actualmente 115 usuarios, destinados exclusivamente al uso doméstico. Se estableció igualmente que el sistema carece de micromedidores domiciliarios, situación que impide efectuar el control y cuantificación de los consumos individuales, así como determinar indicadores de pérdidas y eficiencia en el uso del recurso hídrico. Adicionalmente, se informó que la Junta administra el servicio mediante el cobro de una tarifa fija mensual de doce mil pesos (\$12.000) por usuario, destinada a cubrir los costos de operación, administración y mantenimiento del sistema.

Se constató que la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 134-0029 del 1 de marzo de 2018, modificada posteriormente mediante la Resolución No. RE-04593-2022 del 25 de noviembre de 2022, se encuentra vigente, conservando el término inicialmente otorgado de treinta (30) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de otorgamiento, razón por la cual su vigencia se extiende hasta el 1 de marzo de 2048.

En la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. RE-04593-2022, se evidenció que la Junta de Acción Comunal Vereda Mazotes no ha presentado ante la Corporación el informe anual de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), ni ha incorporado los ajustes técnicos requeridos mediante el acto administrativo, relacionados con la actualización de consumos, indicadores, sectores de abastecimiento, reducción de pérdidas, proyección de metas, instalación de instrumentos de medición y demás actividades aprobadas dentro del programa. En consecuencia, no ha sido posible verificar el grado de ejecución de las metas, actividades e inversiones previstas, configurándose un incumplimiento de las obligaciones de seguimiento del PUEAA impuestas por la Autoridad Ambiental.

Se verificó igualmente que la Junta de Acción Comunal no ha presentado los diseños técnicos correspondientes a los planos constructivos, memorias de cálculo hidráulico y coordenadas de ubicación de la obra de captación y control de caudal, requeridos mediante la Resolución No. RE-04593-2022 para su evaluación por parte de la Corporación. Así mismo, durante la inspección de campo no se evidenció la implementación de una obra de control de caudal que garantice la derivación del volumen de agua autorizado.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”.*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.*

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...).”.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, norma que en su **ARTÍCULO PRIMERO**, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como: “(...) *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*”.

Que de igual forma, se establece en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada norma, que: “(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)*”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04847-2026 del 13 de agosto de 2026**, se procederá en adoptar unas determinaciones, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA MAZOTES**, identificada con el NIT: **901.112.694-0**, a través de su representante legal, la señora **BLANCA MARGARITA RAMÍREZ CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.390.492**; para que, en un término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **PRESENTAR** ante Cornare, el informe de avance correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), en el formato F-CS-58 – Formulario para la elaboración del informe de avance del PUEAA acueductos públicos y privados versión 03, anexando los respectivos soportes documentales, registros fotográficos, listados de asistencia a los eventos educativos, justificación de las actividades no ejecutadas e información de las inversiones realizadas durante el año, de conformidad con lo establecido en la Resolución con radicado N° **RE-04593-2022 del 25 de noviembre de 2022**.
- **PRESENTAR** ante Cornare, los ajustes requeridos al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), incorporando la actualización de los consumos registrados, la identificación de los sectores abastecidos por el acueducto, los indicadores de consumo y pérdidas, la proyección de los porcentajes de reducción de pérdidas y consumo, las metas y actividades propuestas para el uso eficiente y ahorro del recurso hídrico, así como las demás recomendaciones establecidas en la Resolución con radicado N° **RE-04593-2022 del 25 de noviembre de 2022**.
- **IMPLEMENTAR** las actividades contempladas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), relacionadas con la instalación de micromedidores en las acometidas domiciliarias y los demás instrumentos de medición que se requieran, con el fin de garantizar la medición y control de los consumos de los 115 usuarios actualmente abastecidos por el acueducto veredal y permitir la determinación de los indicadores de pérdidas y eficiencia en el uso del recurso hídrico.
- **PRESENTAR** ante Cornare los diseños correspondientes a los planos constructivos, memorias de cálculo hidráulico y coordenadas de ubicación de la obra de captación y control de caudal, de conformidad con lo requerido mediante la Resolución con radicado N° **RE-04593-2022 del 25 de noviembre de 2022**, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
- **IMPLEMENTAR** una obra de captación y control de caudal que garantice la derivación del volumen de agua autorizado mediante la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución con radicado N° **134-0029 del 1 de marzo de 2018**, modificada mediante la Resolución con radicado N° **RE-04593-2022 del 25 de noviembre de 2022**, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA MAZOTES**, identificada con el NIT: **901.112.694-0**, a través de su representante legal, la señora **BLANCA MARGARITA RAMÍREZ CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.390.492**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA MAZOTES**, identificada con el NIT: **901.112.694-0**, a través de su

representante legal, la señora **BLANCA MARGARITA RAMÍREZ CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.390.492**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA MAZOTES**, identificada con el NIT: **901.112.694-0**, a través de su representante legal, la señora **BLANCA MARGARITA RAMÍREZ CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.390.492**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques.

Expediente: 051970229454
Proceso: *Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.*
Asunto: *Resolución que Adopta Determinaciones.*
Proyectó: *Cristian Serna Parra*
Revisó: *Cristian Andrés Mosquera Manco*
Técnico: *Joanna Andrea Mesa Rúa*
Fecha: 21/08/2026